



Horqueta, 07 de abril del 2025

DICTAMEN JUSTIFICATIVO SOBRE LA ADENDA AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA DEL CONTRATO N° 03/2025.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 y las disposiciones del Decreto N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 230/2025, este dictamen tiene por objeto analizar y justificar las modificaciones propuestas al **Contrato N° 03/2025** relacionado con la **“CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIO PÚBLICO - DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA AD REFERENDUM 2025”**, adjudicado mediante el proceso de contratación Menor Cuantía Nacional ID N° 458.961, a través de la Resolución de Adjudicación IM N° 244/2025.

Las modificaciones propuestas incluyen la incorporación de nuevos ítems a través de una adenda ampliatoria, conforme al Informe de Fiscalización de Obras elaborado por la Arq. Perla Arredondo Silva y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública.

II. ANTECEDENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Ley 7021/2022 en el Artículo 67°. - De la modificación de los contratos expresa:

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto N° 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios.



Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Resolución DNCP N° 230/2025 Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Según lo expuesto en el Informe de Fiscalización del 04/04/2025, se propone la incorporación de los siguientes ítems adicionales:

Construcción de techo de galería para proteger la circulación entre oficinas y sanitarios, actualmente descubierto.

Instalación de mástil de banderas para uso institucional y realización de actos protocolares en el predio de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Dichas modificaciones se plantean mediante una adenda ampliatoria que no supera el límite del 20% del contrato original.

IV. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones son necesarias y justificadas por:

Circunstancias imprevistas: Durante la ejecución de las obras se constató la ausencia de un área techada entre los sectores de oficinas y sanitarios, afectando la comodidad y seguridad de los usuarios, especialmente en días de lluvia. Asimismo, se advirtió la necesidad institucional de contar con un mástil de banderas en el predio destinado a actividades protocolares.

Recomendaciones técnicas: La fiscalización de obras recomendó la ejecución de ambos elementos, detallando dimensiones, materiales, ubicación y costos estimados en su informe técnico.



Cumplimiento de estándares de accesibilidad y protocolo institucional: La inclusión de estas obras adicionales garantiza un mejor funcionamiento del edificio y permite el desarrollo adecuado de actos oficiales, en consonancia con el uso previsto para las instalaciones.

Razonabilidad y proporcionalidad: La incorporación de estos ítems no excede el límite del 20% del monto original del contrato, conforme lo establece la Ley 7021/2022, y se realizará manteniendo los precios unitarios vigentes.

La responsabilidad de aprobar o gestionar una adenda contractual recae en la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución que lleva a cabo la contratación (en este caso, podría ser un municipio o entidad educativa). La UOC es el ente responsable de la administración de contratos dentro del proceso de contratación pública.

V. CONCLUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos y al análisis técnico realizado, se concluye que:

Las modificaciones son viables, necesarias y están debidamente fundamentadas en circunstancias surgidas durante la ejecución de las obras, conforme al Informe de Fiscalización de Obras.

Cumplen con los requisitos legales establecidos en el Artículo 67° de la Ley 7021/2022, el Decreto N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 230/2025.

La ampliación no supera el límite del 20% del monto y plazo del contrato original.

Por lo tanto, se recomienda la aprobación de la adenda ampliatoria y modificatoria del Contrato N° 03/2025, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras, respetando la normativa vigente y mejorando las condiciones de funcionamiento del edificio público.

Perla Silva Arguello
Administrador de Contratos
Municipalidad de Horqueta